

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS
ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES
DELEGADOS DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS Y EL TÍTULO I.
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y
REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y los artículos 12 y 74 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y en el marco de la elaboración de las estadísticas anuales de la seguridad y salud en el trabajo correspondiente al año 2024, la Superintendencia de Seguridad Social realizó en el 2025 una revisión de la información reportada por los organismos administradores al Módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF), constatándose, en base a un cruce de información con el Servicio de Registro Civil e Identificación, casos de trabajadores fallecidos con posterioridad a un accidente de trayecto o a un accidente del trabajo inicialmente reportado como accidente grave, que no fueron reportados para su registro como fatales mediante el envío o reenvío, según corresponda, del edoc 141; y casos de accidentes fatales no reportados en virtud, según se argumentó, del tiempo transcurrido al momento que se tomó conocimiento de los mismos.

Sin perjuicio de las instrucciones impartidas el 2025 a través de oficios para la regularización de los fallecimientos o accidentes no reportados, se ha estimado pertinente modificar aquellas instrucciones que sobre la materia se imparten en la Letra C, del Título I, del Libro IX del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, con el objetivo de establecer con mayor precisión las situaciones en que procede realizar el proceso RALF o solo notificar para fines estadísticos los accidentes fatales o graves en función del tiempo transcurrido al momento en que se toma conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del posterior fallecimiento del trabajador, así como del tiempo transcurrido al momento en que se produce su deceso.

Otras de las modificaciones dicen relación con la exigencia que se incorpora en el Capítulo III. Informe de causas de accidentes y prescripción de medidas, de la Letra H, del Título II, del Libro IV, del mencionado compendio, de expresar sucintamente en el edoc 144 los fundamentos en virtud de los cuales se concluye que no es posible prescribir medidas en el caso de los accidentes del trabajo fatales o graves debidos a una fuerza mayor no extraña al trabajo y con la eliminación en la letra f), número 3, de la referida Letra C, de una instrucción relativa a la prórroga de los plazos de implementación de las medidas prescritas con motivo de la ocurrencia de un accidente del trabajo fatal o grave, la que no es concordante con las instrucciones del número 9, Capítulo I, Letra G, Título II, del Libro IV del citado compendio, donde se prohíbe ampliar o conceder un nuevo plazo en caso de verificarse el incumplimiento de las medidas y a la vez instruye aplicar un recargo de la tasa de cotización adicional diferenciada.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS, DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Modifícase la Letra H. Reportes, investigación y prescripción de medidas en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, de la siguiente forma:

1.1. Agrégase el siguiente encabezado:

“Los organismos administradores deberán difundir las presentes instrucciones entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, entregarles asistencia técnica y cumplir las siguientes obligaciones, también aplicables a las empresas con administración delegada.”

1.2. Modifícase el Capítulo I. Reportes y prescripción de medidas, de la siguiente forma:

- a) Elimínase en el encabezado su párrafo primero, pasando los actuales párrafos segundo y tercero, a ser los nuevos párrafos primero y segundo.
- b) Elimínase en el párrafo segundo actual que ha pasado a ser el párrafo primero nuevo, la siguiente frase: “y proceder conforme a lo indicado en el número 2 de este Capítulo I”.
- c) Elimínase en el número ii, de la letra a) del número 1. Comunicación inmediata y notificación provisoria inmediata, el siguiente texto: “y el nombre y RUN del trabajador fallecido”.
- d) Reemplázase en la letra b) del número 2, la referencia a los números “3 y 4”, por “2 y 3”.

1.3. Modifícase el Capítulo II. Investigación del accidente fatal o grave, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reemplázase el actual párrafo único del número 1, por los siguientes 2 nuevos párrafos:

“El organismo administrador deberá prescribir a la entidad empleadora que realice una investigación del accidente fatal o grave directamente y mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad o cuando proceda, el Comité Paritario de Faena, con un enfoque de género, promoviendo y facilitando la participación de las personas trabajadoras que correspondan y utilizando la metodología del árbol de causas. Asimismo, deberá prestar asistencia técnica a la entidad empleadora, al Comité Paritario de Higiene y Seguridad o al Comité Paritario de Faena, cuando no cuente con un Departamento de Prevención u otra estructura preventiva a cargo de un profesional en prevención de riesgos laborales, para que puedan desarrollar una adecuada investigación del accidente fatal o grave.

Además, deberá poner a disposición y realizar actividades de capacitación dirigidas a profesionales de las entidades empleadoras y a los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad o Comités Paritarios de Faena, sobre la investigación mediante el método del árbol de causas.”

- b) Modifícase el número 5, del siguiente modo:

- i. Agrégase al final del primer párrafo, el siguiente texto: “, según corresponda”.
- ii. Sustitúyase al inicio del segundo párrafo la frase: “Si opta por realizar la investigación en forma conjunta, la investigación que se envíe a la Superintendencia de Seguridad Social”, por la siguiente: “En todo caso, la investigación conjunta o la que individualmente realice el organismo administrador”.
- iii. Reemplazase el párrafo tercero actual, por el siguiente:

“Si las investigaciones se realizan por separado, el organismo administrador deberá requerir a la entidad empleadora que le remita la investigación realizada por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad y una vez obtenida, enviarla como un documento anexo al eDoc 143.”

1.4. Modifícase el Capítulo III. Informe de causas de accidentes y prescripción de medidas, en los siguientes términos:

- a) Agrégase el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto, a ser los párrafos cuarto y quinto nuevos:

“En el caso de las amputaciones traumáticas cuyo origen se encuentre en el manejo de máquinas, equipos y herramientas motrices, el organismo administrador deberá prescribir que se implemente el procedimiento de trabajo seguro conforme a lo establecido en el Artículo N°10 del D.S. N°44 y otorgar la asistencia técnica en los términos establecidos en el número 9, Letra D, de este Título II.”

- b) Modifícase el párrafo tercero actual que ha pasado a ser el párrafo cuarto nuevo, del siguiente modo:

- i. Elimínase la siguiente frase: “o aquellos de fuerza mayor no extraña al trabajo - como es el caso de un aluvión que afecta a un trabajador mientras pernocta en el campamento de la faena -”.
- ii. Agregáse a continuación del punto final que pasará a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Si en el caso de los accidentes debidos a fuerza mayor no extraña al trabajo, se estima que no es posible prescribir medidas, se deberá consignar sucintamente en dicha glosa los fundamentos de esa conclusión.”

1.5. Reemplázase en el número 1, del Capítulo V. Informes de verificación del cumplimiento de las medidas prescritas y acciones frente al incumplimiento, la frase “de acuerdo a lo señalado en la Letra C, Título I, del Libro IX”, por la siguiente:

“tales como procedimientos, manuales, fotografías o cualquier otro antecedente que acredite su cumplimiento”.

1.6. Modifícase el Capítulo VI. Instrucciones generales, de la siguiente forma:

a) Agrégase en el número 1, a continuación de la expresión “accidentes de trayecto graves”, la siguiente frase: “, mientras que en el caso de los accidentes de trayecto fatales solo deben realizar su notificación provisoria mediante el edoc 141”.

b) Modifícase el número 4, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Reemplázase en el único párrafo actual “o la comprobación judicial de la muerte”, por la frase: “la comprobación judicial de la muerte o se constate el fallecimiento producto del hallazgo e identificación del cuerpo”.

- ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Una vez que se tome conocimiento de la declaración de muerte presunta, de la comprobación judicial de la muerte o del hallazgo e identificación del cuerpo, se deberá reenviar el eDoc 141 para su registro como accidente fatal, independientemente del tiempo transcurrido desde su desaparición.”

c) Modifícase el número 5, en los siguientes términos:

- i. Reemplázase en el párrafo único actual, “realizar la notificación” por la siguiente frase: “enviar la comunicación inmediata, realizar la notificación provisoria”.

- ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Si la Superintendencia posteriormente instruye recalificar el accidente como de origen laboral, se deberán cumplir las instrucciones impartidas en el número 8 del Capítulo II precedente, de acuerdo con los meses transcurridos desde el accidente.”

d) Agrégase en el primer párrafo del número 6, a continuación de “Ley N°16.744”, la siguiente frase: “y notificar a los organismos fiscalizadores, a través del eDoc 147, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4° número 3, del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

2. Reemplázase en la Letra K. Anexos, el Anexo N°12: Comunicación inmediata del accidente laboral fatal, por el nuevo Anexo N°12, que se adjunta a esta circular.

III. MODIFÍCASE LA LETRA C. MÓDULO DE REGISTRO DE ACCIDENTES LABORALES FATALES (RALF), DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Modifícase el número 3. Documentos electrónicos que conforman el módulo RALF, del siguiente modo:

a) Sustitúyese en su encabezado sus dos párrafos actuales, por el siguiente párrafo único:

“Los documentos que conforman el módulo RALF, son:”.

b) Modifícase en la letra a. E-Doc [141] RALF-Accidente, de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el párrafo segundo la frase “de enviada la comunicación vía correo electrónico”, por la siguiente: “desde que se toma conocimiento de su ocurrencia”.

ii. Elimínase los párrafos tercero, cuarto y quinto.

c) Elimínase en la letra f. E-Doc [146] RALF-Verificación, el párrafo cuarto.

2. Agrégase el siguiente número 4 nuevo, pasando los números 4, 5, 6 y 7 actuales, a ser los nuevos números 5,6,7 y 8 nuevos:

«4. Obligación de reportar los documentos electrónicos

Los organismos administradores deberán enviar al módulo RALF los edoc 141 a 146 y en los casos que corresponda, los edocs 147 a 148, cuando dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del respectivo accidente, tomen conocimiento de:

a) Un accidente del trabajo fatal o de un accidente que, según los criterios establecidos en el Capítulo I, Letra D, del Título I del Libro IV, reviste el carácter de grave.

b) El fallecimiento, dentro del mismo período, del trabajador afectado.

No obstante, si su deceso se produce como consecuencia de un accidente reportado como grave, solo deberán reenviar, dentro del plazo de 5 días hábiles, el edoc 141 para su registro como accidente fatal y concluir el proceso RALF, si aún se encuentra pendiente.

Por el contrario, solo deberán enviar o reenviar, según corresponda, el edoc 141, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tomen conocimiento de:

a) Un accidente del trabajo fatal o grave desde el cual han transcurrido más de 6 meses.

b) El fallecimiento de un trabajador ocurrido después del 6° y hasta el 12° mes siguiente a la fecha del accidente del trabajo que lo ocasionó.

Sin embargo, si éste corresponde a un accidente inicialmente reportado como grave, deberán concluir el proceso RALF, en caso que aún esté pendiente, y reenviar, dentro del mismo plazo, el edoc 141, para su registro como accidente fatal.

c) El fallecimiento de un trabajador como consecuencia de un accidente de trayecto, siempre que el deceso hubiere ocurrido hasta el 12° mes siguiente a la data del respectivo siniestro.

En las situaciones descritas en los 2 párrafos precedentes, se deberá incorporar en el campo “Descripción del accidente” del edoc 141, la observación “accidente reportado en forma tardía por haber tomado conocimiento de su ocurrencia en una fecha muy posterior” o “se reporta fallecimiento ocurrido y/o del que se tomó conocimiento transcurridos varios días o meses desde del accidente”, según corresponda.»

IV. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular entrarán en vigencia el 1° de noviembre de 2026.

ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

ANEXO N°12

COMUNICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL

1. Antecedentes generales del evento

- Organismo administrador / administrador delegado:
- Fecha y hora de toma de conocimiento:
- Lugar del accidente:
- Comuna / Región:
- Fecha y hora del accidente:
- Número de personas trabajadoras fallecidas:
- Descripción preliminar del accidente: *(Breve descripción de los hechos conocidos al momento de la comunicación)*

2. Personas trabajadoras fallecidas

N°	Nombre trabajador(a)	RUN	Empleador	RUT empleador	Cargo/ Ocupación	Fecha fallecimiento	Organismo Administrador
1							
2							
3							

3. Información adicional

4. Profesional responsable de la comunicación (obligatorio)

- Nombre:
- Cargo: